Buenos Aires,19 de agosto de 2025.-

AUTOS, **VISTAS** estas actuaciones CAF17.766/2025 caratuladas "Y[redacted] G[redacted] A[redacted] c/EN - M° Interior - DNM - Expte. 18569/22 s/recurso directo DNM" y **CONSIDERANDO**:

I.- La señora Y[redacted] G[redacted], por intermedio del Defensor Público Oficial cotitular de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación, cuestionó las disposiciones SDX 17.540/2023 (por medio de la cual la DNM declaró irregular su permanencia en el país y ordenó su expulsión del territorio nacional) y 37.376/2025 que rechazó el recurso administrativo intentado contra el primer acto mencionado.

Cabe destacar que dicha causa fue sorteada al Juzgado N°9 del Fuero; cuyo titular, por resolución del 17/6/2025, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Federal y bajo invocación del DNU 366/2025, se declaró incompetente en razón del grado, disponiendo su remisión a esta Cámara.

II.- Contra lo así resuelto, la migrante interpuso revocatoria con apelación en subsidio.

En sustancial síntesis, cuestionó la decisión adoptada por no resultar conteste con las previsiones del DNU 366/2025, así como por desconocer los alcances del artículo 7° del CCyCN.

A título subsidiario, en caso de tramitar el recurso deducido conforme el aludido decreto, planteó su inconstitucionalidad.

III.- Por resolución del 26/6/2025, el señor juez de grado desestimó la revocatoria intentada y concedió la apelación subsidiariamente deducida.

IV.- Evaluados los antecedentes del caso, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Coadyuvante de Cámara, cuyos términos -en lo sustancial- el Tribunal comparte, corresponde admitir la apelación intentada por la migrante, revocar el pronunciamiento de grado motivo de revisión y, en consecuencia,

devolver las actuaciones al juzgado de origen para que su titular reasuma su conocimiento.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Coadyuvante de Cámara, el Tribunal **RESUELVE**: admitir la apelación deducida por la migrante, revocar el pronunciamiento de grado y, en consecuencia, girar las presentes actuaciones al juzgado de origen para que su titular reasuma su conocimiento.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, cúmplase el giro ordenado.

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS MARÍA MÁRQUEZ

Fecha de firma: 19/08/2025
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#40040861#467301801#20250818133733896